

Precio de Suscripción  
Particulares

Dentro y fuera de  
la Capital

Pesetas

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 33'00

Por seis meses ..... 66'00

Por un año ..... 132'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-

chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CIENCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Ministerio de Agricultura

1750

DIRECCION GENERAL DE  
GANADERIA

Transcribiendo Circular sobre sacrificio de ganado vacuno menor de un año.

El Decreto de 21 de agosto pasado (Boletín Oficial del Estado de 6 de septiembre) prohíbe el sacrificio de ganado vacuno menor de un año y faculta concretamente en su artículo 4.º al Ministerio de Agricultura para su aplicación, dictando cuantas disposiciones complementarias estimase convenientes, así como para determinar los casos concretos que puedan ser exceptuados de la mencionada prohibición.

A su vez la Orden ministerial de Agricultura de 21 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 23), dictada para la aplicación del antes citado Decreto, autoriza el sacrificio de las reses menores de un año que hayan alcanzado un peso en vivo de 160 Kilos, y en su apartado 10) faculta a la Dirección General de Ganadería para disponer las medidas complementarias que permitan el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

En su virtud, esta Dirección General de Ganadería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio en todo territorio nacional de ganado vacuno menor de un año.

Segundo. De esta prohibición se exceptúa el ganado vacuno menor en que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que su peso vivo sea igual o superior a 160 Kilos.

b) En caso de peligro inminente de vida para el animal, efectuándose el sacrificio de urgencia del mismo.

c) En las reses que adolezcan de defecto, padezcan enfermedades, o sufran traumatismo que las hagan inaptas para la cría, considerándose a estos efectos las que se hallen afectadas de enfermedades graves, llevándose a cabo el sacrificio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Mataderos fracturas completas; roturas de tendones y ligamentos; vicios o defectos absolutos que invaliden al animal para cualquier clase de servicio.

Tercero. En los casos b) y c) la necesidad del sacrificio se atestiguará mediante certificación fa-

cultativa, extendida por el Veterinario titular en los impresos que para este fin han sido editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios, debiendo de ser visada dicha certificación por el Alcalde de la localidad respectiva.

A estos efectos, los Veterinarios titulares retirarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, previo abono del importe, los impresos oficiales necesarios para la extensión de la certificación de inutilidad que en cada caso justifique el sacrificio. Certificación que expedirán gratuitamente, pudiendo tan sólo percibir por ello el valor del ingreso.

Cuando para el cumplimiento de este servicio precisen los Veterinarios titulares desplazarse, lo efectuarán en los medios ordinarios, corriendo por cuenta del ganadero que solicite la prestación del servicio el facilitar los medios de locomoción o el abonar su importe.

Los certificados expedidos por los Veterinarios titulares serán archivados a los efectos de ulteriores inspecciones en los Mataderos donde se sacrifiquen las reses, y su parte inferior será remitida, semanalmente, a las Jefaturas Provinciales de Ganadería acompañando a las mismas una relación de las certificaciones extendidas.

Las Jefaturas Provinciales de Ganadería retirarán los certificados que precisen para atender las peticiones de los Veterinarios titulares de los Colegios Provinciales respectivos.

Cuarto. Las Jefaturas Provinciales de Ganadería abrirán un libro Registro en donde inscribirán a los ganaderos criadores o tratantes que establezcan explotaciones de cría de ganado vacuno. Dicho libro constará de los siguientes datos o casilleros:

Número de orden.

Fecha de inscripción.

Nombre y dos apellidos del ganadero.

Domicilio y residencia.

Número de cabezas que posea.

Razas a que pertenecen.

Fincas o fincas en que está enclavada la explotación.

Recursos alimenticios de que dispone.

Observaciones.

Independientemente del libro Registro llevará una ficha para cada ganadero inscrito, en el que constará el movimiento de altas

y bajas de la explotación y cuantos incidentes en la misma surjan.

Los ganaderos inscritos quedan obligados a dar cuenta mensualmente de las altas y bajas habidas en la explotación con explícita indicación de su causa.

Quinto. A los efectos de la tramitación de los auxilios que se señalan en el artículo 3.º del antes citado Decreto, las Jefaturas Provinciales de Ganadería informarán y tramitarán con carácter de urgencia y gratuito a esta Dirección las peticiones recibidas, en las que se justificarán existencias de animales de acuerdo con los datos que figuren consignados en la cartilla de ganadería y mediante certificación expedida por la Jefatura, en la que se haga constar número de la cartilla, fecha de su expedición, número de animales, nombre y apellidos del propietario, nombre y situación de las fincas, uniéndose dicha certificación al expediente.

Sexto. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 9) de la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1956, y a los efectos de la máxima aplicación de dicha disposición, con su posible adaptación a las peculiaridades de la explotación ganadera de cada región, comarca o provincia, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, los Jefes provinciales de Ganadería elevarán a esta Dirección propuesta razonada de aquellas excepciones que, en relación con la prohibición de sacrificio de ganado vacuno más joven, sean aconsejables establecer para su ulterior tramitación por esta Dirección General.

Séptimo. Los contraventeros de cuanto se dispone serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de referencia, para lo que las Jefaturas Provinciales de Ganadería instruirán expediente, en el que será oído el infractor, y remitido con su informe para su resolución a esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1956.  
El Director general, Angel Campaño.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

1609

## DIPUTACION PROVINCIAL

Acordado por la Excm. Diputación Provincial y de conformidad con lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia concurso de obra de «Pasarela Provisional sobre el río Iregua» en el camino vecinal de «Albelda a la Carretera de Soria a Logroño» cuyo presupuesto de administración asciende a la cantidad de 55.137'92 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Este Concurso está sujeto a los impuestos de derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las proposiciones extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponde, deberá presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días laborables de diez a trece horas durante un periodo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del licitador o concursante, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso de ... y a continuación el objeto del mismo». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto.

En las proposiciones, los concursantes señalarán precio y acompañarán nota de características.

Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido, en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

No se admitirán posturas que excedan del presupuesto asignado a cada obra, ni fracción inferior a una peseta.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que termine el

plazo de presentación de proposiciones en el despacho del Ilustrísimo Señor Presidente de la Excma. Diputación.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación o en sus defectos de los técnicos que designe la misma para que le informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

La Corporación efectuará la adjudicación o declarará desierto el Concurso si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del Pliego.

Las obras darán comienzo dentro del término de cinco días a partir de la fecha en que se comunicare al rematante la adjudicación y deberán quedar terminadas en el plazo de veinte días laborables a partir del de comienzo de las obras.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del Concurso, inserción de anuncios en el B. O. de la Provincia, prensa Local, derechos Reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo aplicables a este concurso.

Logroño, 27 de octubre de 1956. El Presidente, F. José Lapeña Malumbre 1601

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1739

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de Movilización del Ejército de 7 de abril de 1.932 e Instrucción número 720-30 de 24 de febrero de 1952, comunicada a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia en 5 de abril del citado año; se recuerda a los mismos que en el término de 15 días hagan saber por todos los medios de publicidad a la totalidad de propietarios de cabezas de ganado caballar mular, asnos y bovino, así como de carruajes de tracción animal y mecánica (automóviles, camiones, camionetas, coches de servicio particular y público, tractores, gruas, remolques, motocicletas y bicicletas) que antes del día 15 de diciembre próximo deben presentarse en los Ayuntamientos respectivos para inscribir dichos elementos en las listas del Censo correspondiente. sujetos a requisición militar, haciendo constar que los que no hagan la inscripción en el tiempo que media del 15 de noviembre al 15 de diciembre, o incurrir en falsedades al hacerlo, serán sancionados con la multa de 25 a 500 pesetas y requiese sin indemnización si hubiera lugar a ello, según dispone el artículo 75 del referido Reglamento, responsabilidad que alcanzará también a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que aparezcan con pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo.

Se hace constar que la formación del Censo no se realiza con objeto de imposición de tributo alguno o gabela de los que todo propietario está exento, sino el equitativo recargo de las cargas que en su día pueda imponer la Defensa Nacional, dato este que deberán saber todos los Alcaldes para conocimiento de los propietarios.

Todos los Censos de ganado y carruejes debidamente formalizados han de estar en la Zona de Reclutamiento y Movilización de esta Provincia antes del día 10 de enero próximo, debiendo estar expuestos al público en sitios visibles y bien frecuentado para conocimiento de los propietarios desde el 25 al 31 de diciembre en el tablero de anuncios de cada Municipio (artículo 80 del Reglamento de Movilización del Ejército).

Logroño, octubre de 1.956.

El Gobernador Civil

1620

CIRCULAR

1751

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Grañón; en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales sospechosos se encuentran en los pastos de monte señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Grañón; como zona infecta Monte Alto y zona de inmunización Grañón.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica inutilización del cadáver total incluso el cuero; vacunación obligatoria de todos los bovinos existentes en la jurisdicción; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño, a 24 de octubre de 1.956.

El Gobernador Civil

1610

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1489

Con la debida autorización del Distrito Forestal y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las diez horas, con intervalo de veinte minutos, con arreglo a las condiciones facultativas y económico administrativas, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal a los efectos determinados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tendrán lugar las subastas para proceder a la enajenación de los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos del monte «Montes Madres» de la pertenencia de este Municipio que a continuación se expresan:

Grupo Primero Maderas

Primera. 248 haya con 417 m3 de madera y 125 m3 de leña. Tasación base, 202.650 ptas. Precio índice, 303.975 ptas. Indemnizaciones 3.067'10 ptas. Espesor de la corteza 8 mm.

Segunda. 160 pinos con 204 m3 de madera y 52 m3 de leña. Tasación base y precio índice 81.700, y 122.550 ptas. respectivamente. Indemnizaciones, pesetas, 3.899'20. Espesor de la corteza 8 mm.

Tercera. 501 pinos con 592 m3 de madera y 177 m3 de leña. Tasación base e índice 210.100, y 315.150 ptas. respectivamente. Indemnizaciones, 3.899'20 ptas. Espesor de la corteza 1'5 cm.

Cuarta. 404 pinos con 449 m3 de madera y 135 m3 de leña. Tasación base e índice 207.025 ptas. Precio índice 310.537'50. Indemnizaciones 3.212'60 ptas. Espesor de la corteza 1'13 cm.

Quinta. 164 pinos con 160 m3 de madera y 40 m3 de leña. Tasación base e índice 72.800 y 109.200 ptas. respectivamente. Indemnizaciones, 1.511 ptas. Espesor de la corteza 1'14 cm.

Sexta. 255 pinos con 220 m3 de madera y 55 m3 de leña. Tasación base e índice 100.100, y 150.150 ptas. respectivamente. Indemnizaciones, 1.953'90 ptas. Espesor de la corteza 1'14 cm.

Séptima. 25 hayas con 52 m3 de madera y 16 m3 de leña. Tasación base e índice 19.800, y pesetas 29.700, respectivamente. Indemnizaciones, 538'80 ptas. Espesor de la corteza 7 mm.

Octava. 78 hayas con 120 m3 de madera y 48 m3 de leña. Tasación base 52.800 ptas. Precio índice, 79.200 ptas. Espesor de la corteza 7 mm. Indemnizaciones 1.227 ptas.

Novena. 116 pinos con 250 m3 de madera y 75 m3 de leña. Tasación base y precio índice pesetas 121.500, y 182.250, respectivamente. Indemnizaciones pesetas, 2.169'40. Espesor de la corteza 6 mm.

Grupo Tercero Leñas

10.— 243 hayas con 235 m3 de leña. Tasación base y precio índice, 30.290, y 45.435 ptas respectivamente. Indemnizaciones, 724'90 ptas. Espesor de la corteza 8 mm.

PASTOS

11.— 210 hayas con 316 m3 de leña. Tasación base y precio índice 41.080, y 61.620 ptas. respectivamente. Indemnizaciones, 969'70 ptas.

12.— 50 m3 de leña de Brezo. Tasación base y precio índice, 400, y 600 ptas. respectivamente. Indemnizaciones 65'25 ptas.

13.— Pastos de 3.315 Has. para 1.700 lanares, 300 vacunos 1.100 mayores. Tasación 26.000 ptas. Indemnizaciones, 1.499 pesetas.

La enajenación de los aprovechamientos del grupo Primero y Tercero se regirá por la orden del M.º de Agricultura de 4 de octubre de 1.952 y serán adjudicados los del grupo Primero, a titulares del certificado profesional de la clase A, B o C y los del Tercero a los de la clase D.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán ingresar previamente en calidad de depósito el 2'50 % del importe de tasación y el adjudicatario, independientemente el 20 % en concepto de definitiva.

Los adjudicatarios ingresarán en arcas municipales el noventa por ciento del importe total del remate y el diez por ciento restante en la habilitación del Distrito Forestal. Serán del adjudicatario el importe de anuncios, reintegros y demás gastos legales ocasionados con motivo de los expedientes de subasta. Los del Notario autarizante, se interviniera y los de formalización del contrato.

Los pliegos de proposición para optar a la subasta, debidamente reintegrados se ajustarán al siguiente

MODELO

«Proposición para optar a la subasta de con m3 de D. de años de edad,

natural de provincia de con residencia en , calle , núm.

en representación (los que acudan en representación de Sociedades deberán acompañar certificado del acuerdo de su órgano administrativo o poderes de los que se deduca plenamente la autorización para licitar y si de personas jurídicas se tratare certificación del acuerdo en que conste la autorización para tomar parte en la subasta y otra certificación acreditativa de hallarse en el ejercicio del cargo al amparo del cual comparece) lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. enterado del anuncio de la subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. de de 1.95 y de las condiciones requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de con m3 de pertenecientes al Ayuntamiento de Villoslada, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de pesetas. A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes: a) Capacidad máxima de adjudicación digo de adquisición relativa a la hoja de compras presentada b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta de Villoslada de 1.956. El interesado.

Si quedara desierta la subasta se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y requisitos y a la misma hora del quinto día hábil a señalado para la primera.

Villoslada de Cameros a 26 de septiembre de 1.956.

El Alcalde

1386

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

ANUNCIO

Por error involuntario en el edicto publicado en el B. O. de la provincia de fecha 18 del presente mes de octubre, se omitió al hacer constar que la subasta para la ejecución de la obra de instalación de una tubería principal de suministro en el abastecimiento de aguas potables del caso urbano de Cervera, se celebrará en la Casa Consistorial de dicho Municipio el próximo día 3 de noviembre a las 11 horas de la mañana.

Cervera 30 de octubre de 1956

El Alcalde

1644

ANUNCIO

El día 25 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta pública de 119 chopos maderables propiedad del mismo bajo el tipo de tasación de pesetas 80.000 y bajo las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal y con sujeción a las disposiciones vigentes.

Anguñana 24 de octubre de 1.956.

El Alcalde